



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2023-00055	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A.	Oscar Enrique Hernández Romero

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m

PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A.	Oscar Enrique Hernández Romero	Tres (03) Días	Dos (02) de mayo de 2024	Seis (06) de mayo de 2024

PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

Recurso 2023-0055

martha jael parra garcia <majael2006@hotmail.com>

Jue 25/04/2024 16:01

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

Recurso de Reposición y apelación 2023-0055 1cto.pdf;

Atentamente,



MARTHA JAEL PARRA GARCIA

ABOGADA

Cra. 6 No. 4-17 Interior 102 Ed. Márquez

Celular 3153574432

majael2006@hotmail.com



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
ABOGADO

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez

Correo electrónico: majael2006@hotmail.com

Celular 315-3574432

Pamplona Norte de Santander

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.

S.

D.

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Rdo: **2023-0055**

Dte: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Ddo: **OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ROMERO**

MARTHA JAEL PARRA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Señor **OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ROMERO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.098.491 expedida en Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra la providencia de fecha 19 de abril del año que avanza, mediante el cual su despacho ordeno en la parte resolutive en el punto **PRIMERO NEGAR** la nulidad planteada por la apoderada del demandado **OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ROMERO**, y **SEGUNDO CONDENAR** en costas al demandado, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (entre ½ y 4 SMMLV artículo 8 acuerdo PSAA16-10554) dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito Señora juez, reponer la **PROVIDENCIA** de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual se ordenó en la parte resolutive **NEGAR** la nulidad planteada, y condenar en costas dentro del proceso de la referencia. Por considerar que los argumentos y consideraciones tenidas en cuenta no se ajustan al ordenamiento jurídico.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso lo siguiente:

Que, de acuerdo a lo manifestado por este despacho, que libró mandamiento de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo del ejecutado **OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ROMERO**, mediante el auto del 28 de abril

del 2023, pero, posteriormente la mandataria judicial de la parte ejecutante presento escrito solicitando se corrigiera el literal A, del numeral primero del mandamiento de pago, en cuanto a la fecha de caución de los intereses, el cual era a partir de la presentación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior en providencia de fecha 18 de mayo del 2023, se dejó sin efecto el numeral primero del auto del 28 de abril de 2023 de dicha nulidad.

Que, el despacho manifiesta se dispuso a su vez la notificación personal al ejecutado a quien se le advirtió que gozaba de un término de cinco días para cancelar la obligación y de diez días para formular su defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 91, 431 y 442 del Código General del Proceso. También se ordenó dar a la demanda el trámite previsto en los Artículos 422 y siguientes del estatuto procesal y se decretó el embargo del bien inmueble hipotecado que para el caso se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-57938.

Que, la apoderada de la parte demandante, dice que allego certificación rendida por la empresa de correo certificado **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, que se da cuenta que el citado extremo procesal remitido a la dirección física, calle 1 #5-16 apto 304 y parqueadero 3, Edificio olimpo de esta ciudad, la citación para notificar personalmente al demandado **OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ROMERO**, documento en el que se registró que la comunicación no puede ser entregada, se consignó la siguiente anotación "**DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA, CERRADO/ NO HAY PORTERO EN EL EDIFICIO**" a lo manifestado, y como lo exprese en el escrito de recurso de reposición, que en el edificio donde reside mi mandante con su familia y sus menores hijas, no hay portero pero existe un tablero de timbres donde están identificados cada uno de los apartamentos y se timbra para comunicarse por citófono, esta empresa en ningún momento lo realizo y a la fecha nadie se comunicó como una empresa de correos, toda que su Señora esposa **LEIDY MARIA ARISTIZABAL SANABRIA**, permanece todo el día en dicho inmueble, que no se sabe donde reposa el oficio donde se debe manifestar que la notificación no fue entregada, y en la anotación estipula: **DESTINATARIO AUSENTE, NO HAY QUIEN RECIBA CORRESPONDENCIA/ NO-HAY-PORTERO EN EL EDIFICIO, EN EL EDIFICIO NUNCA DEJARON ESTE REPORTE**, que es costumbre cuando no hay buzón, lo dejan por debajo de la puerta así como los demás recibos de servicios públicos, y de esta manera mi mandante se hubiese dado por enterado que había un proceso en contra de él, con esto estoy manifestando que lo que dice mi mandante es de buena fe y no como lo pretende decir la apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** que es de MALA FE. Es de reiterar que a mi mandante no se le hizo la notificación en su debida forma, de acuerdo a lo argumentado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordante con los Artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, **OBVIANDO** flagrantemente la notificación personal y notificación por aviso a que tiene derecho mi mandante, violándole de esta forma el derecho a la contradicción, derecho al debido proceso, derecho y derecho a la defensa, el cual se lo manifesté cuando presente ante este despacho judicial el correspondiente incidente de nulidad.

Cabe anotar que mi mandante nunca ha dejado entrever que su correo electrónico no es el de él, por el contrario, allego pruebas que fueron enviadas por el mismo correo electrónico, pero de conformidad con la información suministrada por la empresa de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** con extrañeza se observa que no existe pantallazo alguno que demuestre la veracidad de lo aquí plasmado como si ocurre con otras empresas destinadas para tal fin.

Igualmente, en la fecha 13 de julio de 2023 nunca llego un correo electrónico a esa dirección, no es concordante con lo que la mandataria judicial pretende allegar a este juzgado y en que se dice que remitió copia de la demanda, sus anexos, y del auto con el que se libró mandamiento de pago, y de aquel que le hizo control de legalidad al correo electrónico oscarh353...Gmail.com, debido que no llego como un correo oficial ni del juzgado, ni del banco DAVIVIENDA S.A. ni de la empresa de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** y mucho menos en la fecha estipulada por la apoderada del Banco Davivienda S.A., de acuerdo al Artículo 20 de la ley 527 de 1999, (Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.) nunca hubo por parte del destinatario un acuse de recibido, porque nunca llego un correo electrónico con dicha fecha 13 de julio de 2023, acuso como prueba documental el pantallazo de la bandeja de entrada del correo electrónico de ese fecha.

Con base en esta manifestación que hago en este recurso de reposición insisto ante este despacho que se le de curso legal al incidente de nulidad procesal por indebida notificación.

Cabe anotar que lo que manifiesta la apoderada de la parte demandante que presento ante este despacho judicial para atacar el incidente de nulidad dice “esta lo recorrió oportunamente manifestando que lo que busca la parte ejecutada con el incidente es **REVIVIR TERMINOS QUE YA SE ENCUENTRAN MAS QUE SUPERADOS**” a esto con todo respeto Señora juez la apoderada está actuando de mala fe, y así mismo de mala intención, cuando manifiesta lo que le he manifestado pues a mi mandante en ningún momento se le ha notificado, ni personal, ni por medio electrónico, copia de la demanda auto admisorio y anexos y sí que menos otras actuaciones que hizo este despacho judicial como fue enviar el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se registrara el embargo del bien inmueble.

Mi mandante se enteró de esta actuación por información suministrada vía correo electrónico por el Despacho, donde se decretó el Secuestro del bien inmueble hipotecado y se fijó fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia. Viendo esto mi mandante se acercó a este despacho judicial y le manifestó a un funcionario el oficio que le había llegado a través de su correo, y él le dijo que nunca le habían notificado nada al respecto, y que el necesitaba copias de todo el proceso y fue cuando esta funcionaria le dijo que le enviaba a su correo el link de todo el proceso.

Igualmente me permito manifestar las consideraciones expuestas por este despacho judicial manifiesta que, para resolver debidamente la nulidad planteada, este estrado judicial considera adecuado poner de presente lo que ha dicho la Corte Suprema de Justicia sobre la coexistencia de regímenes para la notificación personal:

Tratándose de la notificación personal y la notificación por aviso, estas no fueron realizadas en debida forma, tal como lo exprese en el escrito de nulidad y en este escrito,

De acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de realizarse la notificación tanto personal como electrónico, en el caso que nos ocupa Señora Juez, con todo respeto le reitero, que ni la notificación personal que se hizo a través de la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** ni la que se hizo a través del correo electrónico a mi representado, no reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 ni muchos menos lo regulado en el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, toda vez, toda vez que no llego ningún correo en la fecha en que dice la apoderada judicial del Banco Davivienda s.a. razón por la cual solicito muy respetuosamente se reponga la providencia de fecha 19 de abril del 2024 a través del recurso de reposición y en subsidio al de apelación ante el inmediato superior.

En lo relacionado con lo manifestado por el Despacho judicial, respecto a las exigencias que la Corte Suprema de Justicia ha explicado, son necesarias para considerar debidamente practica la notificación virtual de las partes, en el caso que nos ocupa le estoy reiterando nuevamente a este estrado judicial que la apoderada de la parte demandante, ni en la notificación que hizo personal, ni en la notificación electrónica se encuadra dentro de lo normado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, y para aclararles más a este despacho judicial, le manifiesto lo siguiente: notificación personal no hubo aun estando la esposa de mi apoderado en el bien inmueble y notificación electrónica tampoco porque nunca llego un correo electrónico con la fecha que dice la apoderada judicial del Banco Davivienda s.a.

Como el despacho ha sido reiterativo en las notificaciones debemos ser claros ante este despacho que lo que he manifestado en este recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto a las notificaciones ya lo he plasmado en el cuerpo de este recurso es volver a repetir lo mismo.

Por lo anteriormente expuesto, muy comedidamente solicito a la Señora Juez, reponer la providencia de fecha 19 de abril de 2024 por medio de la cual su despacho desfavorablemente el incidente de nulidad y en consecuencia se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de la demanda, o en su defecto conceder el **RECURSO DE ALZADA**, ante el inmediato superior.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, las siguientes disposiciones: Artículos 133, 291 y 292 y 365 del Código General del Proceso, Artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, Artículo 20 de la ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Solicito muy respetuosamente solicito citar y hacer comparecer ante su Despacho a la Señora **LEIDY MARIA ARISTIZABAL SANABRIA**, para que declare sobre las consideraciones de este recurso, el cual se pueden ubicar en la siguiente dirección calle 1 #5-16 apto 304 edificio el Olimpo de esta ciudad.

COMPETENCIA

Es usted competente señora juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

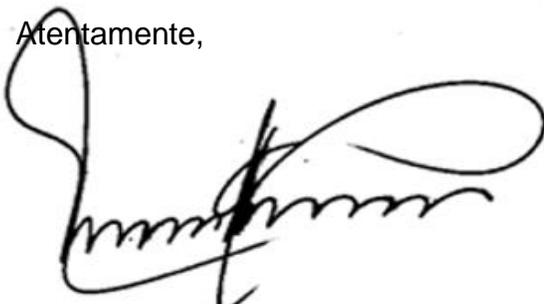
NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda.

La suscrita, en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 del Edificio Márquez de esta ciudad, correo electrónico: majael2006@hotmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



MARTHA JAEL PARRA GARCIA
C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)
T.P. No. 73.282 del C.S.J.